

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 26/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00297	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ENRIQUE- CALAMBAS SALAZAR	LUZ DARY LOZADA WILCHEZ	Sentencia de 1º instancia APROBO LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	24/04/2024	1
1800131 10002 2023 00231	Ejecutivo	MARYORI - JIMÉNEZ VARGAS	GUSTAVO ADOLFO - BERMÚDEZ TAPIA	Auto aprueba liquidación crédito	24/04/2024	1
1800131 10002 2023 00383	Verbal Sumario	ESTELLA - VARGAS NÚÑEZ	WILFER BOONANNYER - ARAGONEZ SUÁREZ	Auto de Tramite ACOGES Y APRUEBA CONCILIACION ENTRE LAS PARTES Y ORDENA TERMINACION DE PROCESO	24/04/2024	1
1800131 10002 2024 00057	Verbal	ARGENIS - CLAROS CARRILLO	JULIO EDGARDO - VÉLEZ NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento	24/04/2024	1
1800131 10002 2024 00134	Ejecutivo	VILMA YANETH - SÁNCHEZ OTÁLORA	ÓSCAR GREGORIO - VANEGAS POLO	Auto rechaza por competencia Y ORDENO ENVIO AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD	24/04/2024	1
1800131 84002 2014 00643	Ordinario	JULIA - RODRÍGUEZ PERDOMO	ARISTIDES-VARGAS ALMARIO	Auto de Tramite REEMPLAZA PARTIDOR	24/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE CALAMBAS SALAZAR
DEMANDADO : LUZ DARY LOSADA WILCHEZ
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 1999-00297-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso, referente a que no se presentan bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

*Mediante sentencia del 26 de julio de 1999, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores **LUIS ENRIQUE CALAMBAS SALAZAR** y **LUZ DARY LOZADA WILCHES** disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado del demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 3 de agosto de 2023.

Integrado el contradictorio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego cumplido lo establecido en el artículo en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en ceros, por lo que el Juzgado aplicando los principios de celeridad y economía procesal, consideró inoficioso y sin objeto realizar el trámite de partición previsto en el inciso 2º del Art. 507 del C.G.P., por lo cual por sustracción de materia el Despacho se abstuvo de llevar a cabo dicho trámite y ordenó la emisión de la presente decisión de fondo, decisión que fue avalada por cada una de las partes intervinientes en dicha audiencia. .

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES:

Está perfectamente cumplido el trámite pertinente en esta clase de asuntos, no se observa causal de nulidad o invalidez y se han cumplido las exigencias del artículo 523 y siguientes del C. G. del P. No está pendiente ninguna solicitud de reconocimiento de acreedor de la sociedad conyugal ni tampoco se está gestionando incidente alguno. La diligencia de inventarios y avalúos se encuentra aprobada y en firme. En cuanto a la labor partitiva el Despacho como se mencionó con anterioridad, se consideró inoficioso y sin objeto adelantar el trámite de partición previsto en el inciso 2º del Art. 507 del C.G.P., por lo cual aplicando los principios de celeridad y economía procesal se abstuvo de adelantar este trámite por sustracción de materia al haber sido aprobados los inventarios y avalúos en ceros.

El artículo 523 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso la liquidación de la sociedad patrimonial a través de una demanda, luego admitida y de recibida la petición apoderada en donde aparece que no existen bienes ni deudas que partir y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesal, por lo que se procederá de conformidad, esto es aprobando en todas y cada de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto, dándose aplicación inclusive al numeral 1º del Art. 42 ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto, en razón a que no existen bienes ni deudas que partir, tal como se expuso en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICESE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83cce9e9f5880dd7edc7125d3f1852e5cc88e197a2124689b9bdb3536a3b5d89

Documento generado en 24/04/2024 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de abril de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARYORI JIMENEZ PARRA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TAPIA
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2023-00231-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ramajudicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c277635475e256c1foed766dba48cdeeb465adb36e90f2768a36c82b8d195a8f

Documento generado en 24/04/2024 06:25:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y/OTROS
DEMANDANTE : ESTELLA VARGAS NUÑEZ
DEMANDADO : WILFER BOONAYER ARAGONEZ SUAREZ
ASUNTO : ACOGE ACUERDO
RADICACION : 2023-00383-00

OBSERVA el Despacho, que en este asunto, se allega por intermedio de la apoderada judicial de la parte demandante, un acta de conciliación celebrada el día de hoy, ante el ICBF - Centro Zonal Florencia 1, donde las partes del presente proceso, llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre la custodia y cuidado personal objeto de la presente demanda, con Regulación de Visitas, reconocimiento de alimentos, de vestuario, de Salud y Educación para el menor SAMUEL SMITH, acta que se encuentra debidamente aprobada y suscrita por las partes, lo cual hace inoficioso y sin objeto seguir con el trámite de este proceso, cuando ya se pactaron las pretensiones del mismo.

En razón a lo anterior, el Juzgado, aplicando los principios de celeridad y economía procesal y de conformidad con lo previsto en el Art. 42-1,2 del C.G.P., en conexidad con el Art. 372-6 ibidem, accederá y aprobará lo pactado en dicho acuerdo, y se abstendrá de seguir adelante con el presente trámite judicial y ordenará su archivo, por cuanto fueron pactadas por las partes la totalidad de las pretensiones del mismo.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ACOGER y APORBAR** en todas y cada de sus partes, la conciliación celebrada entre las partes, el 24 de abril de 2024 ante el ICBF - Centro Zonal Florencia 1, conforme a lo antes expuesto.

2.- **ABSTENGASE** el Despacho de seguir adelante con el presente trámite judicial, **DECRETANDOSE** su terminación y archivo, por lo expresado en la parte considerativa de la presente decisión, previa anotación en el radicado digital.

3.- **COMUNIQUESE** esta determinación a la Defensora de Familia designada para el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe67607a4bc88954d2a95964b6ee696a5d670233c058c68a4d2fb86c79d03f31

Documento generado en 24/04/2024 07:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ARGENIS CLAROS CARRILLO**
DEMANDADO : **JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO**
RADICACION : **2024-00057-00**

Observa el Despacho que la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho, en razón a que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado la aceptará y ordenará el archivo del presente trámite.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 del artículo 314 del C.G.P., de acuerdo a lo antes expuesto.

3.- **NO HAY** condena en costas.

4.- **DECRETASE** el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto para lo cual se libra oficio al pagador del demandado. Oficiese.

5.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d651c47b4f29cd475c31ff278ee6992615e3d3d44d99ebd9a0a6aeb8195e8865

Documento generado en 24/04/2024 07:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



C

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **VILMA YANETH SANCHEZ OTALIRA**
DEMANDADO : **OSCAR GREGORIO VANEGAS POLO**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00134-00**

En VSITA de que la competencia para conocer de la presente demanda, recae en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, en razón a que en ese Despacho fue donde se tramitó el proceso de **DIVORCIO**, hoy alimentos, el Juzgado la rechazará de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 90 del Código General del Proceso, en tal razón, se,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **EN FIRME** este auto envíense las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea enviada como demanda, al Juzgado Primero de Familia de la ciudad, para lo pertinente.

3.- **ENVIESE** acta de compensación.

4.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

El Juez

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4df989a4a3cf2351388f62b8b30c156d0a1f83c4fb015ce6d50c2b4f5ef05ce0

Documento generado en 24/04/2024 06:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JULIAN RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO : ARISTIDES VARGAS ALMARIO
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2014-00643-00

TENIENDO en cuenta que en el termino concedido no se presentó el trabajo de partición en el proceso de la referencia, y siendo necesario continuar con el trámite procesal, el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **REEMPLAZAR** al partidador reconocido, conforme lo antes expuesto.

2°. **EN CONSECUENCIA, NOMBRESE** al abogado (a) MARITZA PEÑUELA TIQUE, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, como partidador dentro del presente proceso, en reemplazo de la designada, por lo anteriormente expuesto.

3°. **CONCEDASE** un término de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente de la aceptación y envío del expediente a su correo electrónico.

COMUNIQUESE este nombramiento al profesional designado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb6589b491bc27a2048d686f955ea62b9be0f72293e81c5862bbea5f398fbf00

Documento generado en 24/04/2024 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

